



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 673 DE 2018 22 MAR 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°.1517 de 6 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó Licencia de Concesión a la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO**, ubicada en el municipio de **CARTAGENA**, departamento de **BOLÍVAR**, para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora, a través de la **EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, Código 53381, hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que, por otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC o El Ministerio) suscribió con la firma Unión Temporal Deloitte el Contrato de Consultoría N° 580 de 2014, cuyo objeto se transcribe a continuación: *"Brindar la asesoría técnica a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en el ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones que deben cumplir los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora en todo el territorio nacional, de conformidad con el modelo de vigilancia y control establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Que, en desarrollo de la Cláusula 3 del Contrato N°.580 de 2014 – *"Obligaciones específicas del Contratista"*-, la firma consultora Unión Temporal Deloitte procedió a realizar la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones en relación al concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, de conformidad con el Modelo de Vigilancia y Control del Ministerio, para lo cual consultó las siguientes fuentes de información: Bases de datos del Sistema de Alarmas Tempranas (SIAT) y los sistemas Zaffiro, Alfanet y Plus del MinTIC, con corte a 31 de enero de 2017.

Que como resultado de la revisión documental, se evidenció el presunto incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previstas para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitaria.

Que con base en lo anterior, la firma consultora Unión Temporal Deloitte remitió el día 14 de febrero de 2017 al correo electrónico supervisioncontrato580@mintic.gov.co el plan de trabajo para la verificación In Situ integral, documento que fue aprobado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MinTIC. El anuncio de la verificación fue comunicado en debida forma al concesionario mediante registro N°.1014532 de 17 de febrero de 2017.

Que en desarrollo de lo expuesto, la firma consultora Unión Temporal Deloitte realizó verificación In Situ integral en la sede del concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**,

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ubicado en la Carrera 69 N° 31 - 139, barrio Santa Lucía, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, todo lo cual consta en el Acta de Verificación con fecha de 21 y 22 de febrero de 2017.

Que consecuencia de dicha verificación, fueron advertidos presuntos incumplimientos a la normativa vigente, los cuales se enlistan a continuación: (i) El concesionario no ha aportado al Ministerio la póliza de cumplimiento N° 39-431010000967, expedida por Seguros del Estado el 5 de septiembre de 2016 (con vigencia de 25 de septiembre de 2016 a 25 de septiembre de 2017), documento que fue acreditado durante la visita; (ii) El concesionario no ha gestionado ni presentado ante el MinTIC los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de las sociedades de gestión colectiva Sayco y Acinpro, con corte a 31 de diciembre de 2015; (iii) El concesionario no ha radicado ante el MinTIC la actualización del documento de composición de la Junta de Programación, correspondiente al periodo 2016; (iv) El concesionario no tiene a disposición del público el Manual de Estilo ni ha radicado copia del mismo en el Ministerio y; (v) El concesionario no ha presentado a la comunidad el Informe Anual de evaluación de los fines del servicio comunitario y cumplimiento del Manual de Estilo, ni enviado copia del mismo al Ministerio (soporte sonoro).

Que en desarrollo de la visita de verificación integral y acorde con el Modelo de Vigilancia y Control del Ministerio, la firma Consultora Unión Temporal Deloitte ofreció al concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, la posibilidad de suscribir un Plan de Mejora con acuerdo de corrección, con el objeto de que se diera cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias presuntamente incumplidas.

Que en atención a lo anterior, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** suscribió Plan de Mejora con acuerdo de corrección el día 22 de febrero de 2017, documento que comprendió las siguientes obligaciones: (i) Radicar la actualización de la garantía (póliza de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la concesión) ante el MinTIC; (ii) Gestionar y radicar en el Ministerio los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de las sociedades colectivas Sayco y Acinpro, con corte a 31 de diciembre de 2015; (iii) Poner el Manual de Estilo a disposición del público y radicar copia del mismo y de sus actualizaciones en el MinTIC; (iv) Radicar en el Ministerio la conformación de la Junta de Programación de la vigencia 2016 y; (v) Presentar a la comunidad el Informe Anual de evaluación de los fines del servicio comunitario y cumplimiento del Manual de Estilo, enviando copia del mismo al MinTIC – soporte sonoro.

A su vez, quedó consignado en el documento de Plan de Mejora la advertencia realizada al concesionario en torno a garantizar la prestación del servicio de manera continua y eficiente, por cuanto a la fecha de la visita (esto es, 21 de febrero de 2017) la emisora llevaba tres días fuera del aire por aparente daño del transmisor (conforme lo argumentado por su representante legal), así como la obligación de contar con monitor de modulación F.M. y monitor de frecuencia o contador digital.

Que la firma Unión Temporal Deloitte, mediante radicado N° 819469 de 20 de abril de 2017, remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio, los siguientes documentos:

- Acta de verificación integral de fecha 21 y 22 de febrero de 2017
- Informe de verificación
- Concepto de cumplimiento del concesionario al Plan de Mejora
- Documentos aportados por el concesionario durante la diligencia de verificación.

Que en torno al cumplimiento del Plan de Mejora, la firma Unión Temporal Deloitte señaló:

22 MAR 2018

143

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Revisadas las bases de datos y los sistemas de información del MinTIC, se tiene que:

- Mediante radicado N°.806939 de 28 de febrero de 2017, el concesionario hizo entrega de la póliza de cumplimiento N°.39-43-1010000967, expedida por la compañía Seguros del Estado el 5 de septiembre de 2016, vigente de 25 de septiembre de 2016 a 25 de septiembre de 2017, por un valor asegurado de \$3.988.000, garantía que ampara tanto calidad del servicio como cumplimiento.
- Con radicado N°.812996 de 23 de marzo de 2017, el concesionario remitió el documento de composición de la Junta de Programación del periodo 2016.
- Por medio del radicado N°.806924 de 28 de febrero de 2017, el concesionario entregó copia del Manual de Estilo. No obstante, no existe soporte que permita verificar que el documento se encuentra a disposición del público.
- No se encuentra evidencia de que el concesionario hubiese presentado ni gestionado los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de las sociedades de gestión colectiva Sayco y Acinpro, con corte a 31 de diciembre de 2015.
- No se encontró evidencia de que el concesionario hubiese remitido copia del Informe Anual acerca de la evaluación de los fines del servicio comunitario y la aplicación del Manual de Estilo (soporte sonoro). Tampoco es posible verificar que el Informe hubiese sido presentado a la comunidad.

No obstante lo anterior, resulta posible constatar que mediante registro N°.1079563 de 29 de agosto de 2017 la Subdirección de Radiodifusión Sonora de Industria de Comunicaciones del Ministerio solicitó al concesionario complementar y realizar ajustes a la documentación remitida con el radicado N°.806939 de 28 de febrero de 2017, tales como aportar la póliza y el clausulado original de la misma, así como el recibo original de pago o certificación que permita constatar el valor pagado.

Así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Unión Temporal Deloitte en el radicado N°.819469 de 20 de abril de 2017, el análisis de bases de datos y el cotejo con el expediente del concesionario, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, por el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantía. Presentar ante el Ministerio la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, así como sus renovaciones correspondientes, para aprobación.
2. Derechos de Autor. Presentar dentro del primer trimestre del año 2016 los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor, con corte a 31 de diciembre de 2015.
3. Junta de Programación. Presentar dentro de los tres primeros meses del año 2016 el documento de composición de la Junta de Programación y el listado de sus integrantes, correspondiente a la vigencia 2016.
4. Manual de Estilo. Poner a disposición de la comunidad el Manual de Estilo.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- i. Información contenida en las bases de datos del MinTIC (Base de datos de Investigaciones, Plus, Zaffiro y Alfanel) respecto al concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381, con corte a 23 de marzo de 2017.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- ii. Carta anuncio de verificación dirigida al concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, registro N°.1014532 del 17 de febrero de 2017.
- iii. Acta de Verificación Integral de fecha 21 y 22 de febrero de 2017.
- iv. Informe de Verificación, remitido por la firma Unión Temporal Deloitte mediante radicado N°.819469 de 20 de abril de 2017, y sus correspondientes anexos.
- v. Radicado N°.806924 de 28 de febrero de 2017.
- vi. Radicado N°.806939 de 28 de febrero de 2017.
- vii. Radicado N°.812996 de 23 de marzo de 2017.
- viii. Registro N°.1079563 de 29 de agosto de 2017.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 y 65 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. *Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.*

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

1. *No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.*
2. *Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.*
3. *Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*
4. *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.*
5. *Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.*
6. *Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.*
7. *Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.*
8. *Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.*
9. *Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.*
10. *Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.*
11. *La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.*
12. *Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.*
13. *Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.*

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** (identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381), por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

CARGOS FORMULADOS

PRIMER CARGO

De conformidad con la verificación integral efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2017 por la firma consultora Unión Temporal Deloitte, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido por los artículos 96 de la Resolución N°.415 de 2010 y 4 de la Resolución N°.917 de 2015, al presuntamente incumplir con la obligación de presentar la renovación de la garantía (póliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión), para la correspondiente aprobación del Ministerio.

En el marco de la diligencia de verificación pudo evidenciarse que el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** a la fecha de visita, esto es, los días 21 y 22 de febrero de 2017, contaba con la póliza de cumplimiento N°.39-43-1010000967, expedida el 5 de septiembre de 2016 por Seguros del Estado S.A. (cuya vigencia corresponde al periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2016 y el 25 de septiembre de 2017), documento que fue acreditado durante la visita. No obstante, ésta no había sido presentada ante el MinTIC para aprobación, situación que fue debidamente consignada por la firma consultora tanto en el Acta como en el Informe de Verificación Integral, visible a folios N°.2 del Acta y 6 del Informe.

En efecto, de conformidad con lo consignado en el Punto I – Aspecto Jurídico, Literal B – Póliza de Cumplimiento - del Acta de Verificación, el Concesionario para la fecha de la visita no había presentado la garantía vigente al Ministerio para aprobación, toda vez que los espacios identificados como fecha y número de radicado fueron dejados en blanco por la firma consultora. A su vez, a la pregunta ¿La póliza está aprobada por el MINTIC? fue diligenciada la casilla "N/A".

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Cabe resaltar que los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitaria no solo deben constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento o perfeccionamiento del contrato de concesión, una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (durante el término de la concesión y por seis meses más), en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor estimado de la concesión ya que, además, se encuentran en la obligación de mantener dicha garantía ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Dado lo anterior y, como quiera que la garantía de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la concesión tiene que mantenerse vigente durante todo el término de la misma (y por seis meses más), el concesionario debe renovar dicha póliza cuantas veces ello resulte necesario, con el fin de que no pierda su vigencia. Se advierte entonces que la reseñada garantía (junto con sus renovaciones) debe ser presentada ante el Ministerio para aprobación, pues es exclusivamente en dicho trámite que la entidad puede verificar que la póliza se mantenga efectivamente ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Con base en lo expuesto, la firma consultora Unión Temporal Deloitte ofreció a la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** celebrar un Plan de Mejora con acuerdo de corrección, documento que fue suscrito por el concesionario el día 22 de febrero de 2017 y que comprendió, entre otras, la obligación de radicar la garantía (póliza de cumplimiento exhibida durante la visita) ante el Ministerio para la correspondiente aprobación, lo cual fue debidamente consignado como "Hallazgo" 1 del Plan.

Ahora bien, finalizado el plazo otorgado en el Plan de Mejora para efecto de que se corrigiera el presunto incumplimiento de la obligación, esto es el 23 de marzo de 2017 y revisadas las bases de datos del MinTIC, fue posible evidenciar que mediante radicado N°.806939 de 28 de febrero de 2017 el concesionario allegó la Póliza de cumplimiento N°.39-43-1010000967, expedida el 5 de septiembre de 2016 por Seguros del Estado S.A., cuya vigencia corresponde al periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2016 y el 25 de septiembre de 2017 (documento que fue acreditado durante la verificación), de lo cual dejó constancia la firma consultora en el "Concepto Plan de Mejora", visible a folio N°.5 del mismo.

No obstante lo anterior, es posible constatar que mediante el registro N°.1079563 de 29 de agosto de 2017 la Subdirección de Radiodifusión Sonora de Industria de Comunicaciones del Ministerio solicitó complementar y realizar ajustes a la documentación remitida con el radicado N°.806939 de 28 de febrero de 2017, tales como aportar la póliza y el clausulado original de la misma, así como el recibo original de pago o certificación que permita constatar el valor pagado.

Lo anterior conlleva a determinar que, conforme a lo evidenciado en la visita de verificación adelantada por la firma consultora Unión Temporal Deloitte los días 21 y 22 de febrero de 2017, así como a la información que reposa en las bases de datos del Ministerio, la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente ha incumplido con su obligación de presentar la actualización de la garantía conforme la integralidad de la exigencia normativa, tal y como especificó la Subdirección de Radiodifusión Sonora de Industria mediante el registro N°.1079563 de 29 de agosto de 2017.

En consecuencia, como quiera entonces que la obligación de presentar la póliza vigente, con el lleno de requisitos, para aprobación (acorde con los requerimientos de Ley y las solicitudes efectuadas por el Ministerio para tal fin) es de carácter permanente y constante, pues deberá cumplirse cuantas veces resulte necesario en el marco del plazo de ejecución de la Concesión y por seis meses más (ya que la misma debe mantenerse ajustada a los límites, existencia y

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

extensión del riesgo), se entiende que la presunta infracción del concesionario es de naturaleza continua, toda vez que el comportamiento infractor y la consumación de dicha falta se prolonga o perdura en tanto persista la reseñada omisión.

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...) *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.*"

En concordancia con el artículo 96 de la Resolución N°.415 de 2010, que dispone:

"GARANTIA: Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial y Comunitaria, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento o perfeccionamiento del contrato de concesión, una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el término de la concesión y seis meses más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor estimado de la concesión.

Parágrafo 1°. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del proveedor de Radiodifusión Sonora Comercial y Comunitaria.

Parágrafo 2°. Una vez aportada la garantía el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Parágrafo 3°. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias." (Subraya fuera de texto)

En igual sentido, el artículo cuarto de la Resolución N°.917 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4. CLASES DE GARANTÍAS: *El habilitado, el titular del permiso o autorización, o el concesionario bien sea por licencia o contrato, deberá constituir y aportar alguna de las siguientes garantías:*

4.1. *Contrato de seguro constituido en una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales para el evento de habilitaciones, permisos, autorizaciones o licencias.*

4.2. *Contrato de seguro constituido en una póliza de seguro de cumplimiento de contrato estatal, para el evento de concesiones otorgadas mediante contrato.*

4.3. *Garantía Bancaria a primer requerimiento, que puede consistir en garantía bancaria o carta de crédito stand by."*

SEGUNDO CARGO

De conformidad con la verificación integral efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2017 por la firma consultora Unión Temporal Deloitte, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo estipulado por el artículo 97 de la Resolución N°.415 de 2010, al presuntamente haber incumplido con la obligación de presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el primer trimestre del año 2016 los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de las sociedades de gestión colectiva Sayco y Acinpro, con corte a 31 de diciembre del año 2015.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En el marco de la visita de verificación, se evidenció que la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** no había gestionado ni presentado ante el MinTIC los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de la vigencia 2015. Ahora bien, el concesionario exhibió copia de correo electrónico remitido por la sociedad Acinpro solicitando documentos para iniciar la liquidación de valores pendientes. En relación con la sociedad Sayco, el concesionario no presentó soporte alguno, tal y como fue consignado por la firma consultora tanto en el Acta como en el Informe de verificación, visible a folios N° 6 y 7 del Informe y 3 del Acta.

En efecto, de conformidad con lo consignado en el Punto I Aspecto Jurídico, Literal E – Pagos Derechos de Autor- del Acta de Verificación, el Concesionario no presentó los paz y salvo objeto de análisis, toda vez que la casilla relacionada con la presentación de los mismos fue diligenciada en el campo correspondiente al "NO" por parte de la firma consultora. Asimismo, se plasmó la siguiente observación: *"El Concesionario acredita copia de correo electrónico remitido por ACINPRO mediante el cual se le solicitan documentos para iniciar la liquidación de los valores pendientes de pago por la emisora (...)".*

En vista de lo expuesto, la firma consultora Unión Temporal Deloitte ofreció a la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** la opción de celebrar un Plan de Mejora con acuerdo de corrección, documento que fue suscrito por el concesionario el día 22 de febrero de 2017 y que comprendió, entre otras, la obligación de gestionar y radicar ante el MinTIC los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor con corte a 31 de diciembre de 2015, de lo cual se dejó constancia como "Hallazgo 2" del Plan.

Una vez finalizado el plazo otorgado en el Plan de Mejora suscrito con el objeto de que se diera cumplimiento a la obligación del concesionario (es decir, el 23 de marzo de 2017), no fue posible evidenciar *"que el concesionario haya gestionado ni presentado los Paz y Salvos por concepto de pago de Derechos de Autor con corte al 31 de diciembre de 2015"*, todo lo cual fue informado por la firma consultora en el *"Concepto del Plan de Mejora"*, visible a folio N° 5 del mismo.

En consecuencia y, de acuerdo a los resultados obtenidos en la verificación integral que se efectuó los días 21 y 22 de febrero de 2017, se tiene que la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar ante el Ministerio durante el primer trimestre del año 2016 los paz y salvos de pago por concepto de derechos de autor de las sociedades de gestión colectiva Sayco y Acinpro, con corte a 31 de diciembre del año 2015. Lo anterior, por cuanto el concesionario a la fecha de la mencionada verificación y, aun con posterioridad a la terminación del plazo establecido en el Plan de Mejora suscrito con la firma consultora, no presentó los reseñados paz y salvos ante el MinTIC (documentos que, sea del caso reiterar, debió haber radicado a más tardar el día 31 de marzo de 2016).

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. *"Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

En concordancia con el artículo 97 de la Resolución N° 415 de 2010, que dispone:

"DERECHOS DE AUTOR. *Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

Este paz y salvo deberá ser emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y tendrán validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año." (Negrilla fuera de texto)

TERCER CARGO

Acorde con la verificación integral efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2017 por la firma consultora Unión Temporal Deloitte, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido en el artículo 85 de la Resolución N°.415 de 2010, al presuntamente incumplir con la obligación de enviar durante los tres primeros meses del año 2016 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de composición de la Junta de Programación del periodo 2016 y el listado de sus integrantes.

En el marco de la diligencia de verificación, el concesionario exhibió Acta de reunión de la Junta de Programación de fecha 28 de marzo de 2016. Sin embargo, ésta no había sido presentada ante el Ministerio, de lo cual dejó constancia la firma consultora tanto en el Acta como en el Informe de verificación, visible a folios N°.7 del Informe y 4 del Acta.

En efecto, de conformidad con lo consignado en el Punto I Aspecto Jurídico, Literal G – Junta de Programación y Manual de Estilo- del Acta de Verificación, el Concesionario no había presentado la composición de la Junta concerniente a la vigencia 2016, toda vez que a la pregunta "¿El concesionario radicó la actualización de la Junta de Programación?", fue diligenciada la casilla correspondiente al "NO" por parte de la firma consultora. Asimismo, se consignó la siguiente observación: "El concesionario presenta Acta de Reunión de la Junta de Programación del 28 de marzo de 2016. En este soporte es posible verificar la participación de los distintos sectores de la comunidad. El documento mencionado, no ha sido radicado ante el MINTIC".

En vista de lo expuesto, la firma consultora Unión Temporal Deloitte ofreció a la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** la opción de celebrar un Plan de Mejora con acuerdo de corrección, documento que fue suscrito por el concesionario el día 22 de febrero de 2017 y que comprendió, entre otras, la obligación de radicar la conformación de la Junta de Programación de la vigencia 2016 ante el Ministerio ("Hallazgo" 4 del Plan).

Una vez finalizado el plazo señalado en el Plan de Mejora, esto es el 23 de marzo de 2017, fue posible constatar que con radicado N°.812996 de 23 de marzo de 2017, el concesionario "remitió el documento de composición de la Junta de Programación correspondiente al año 2016 (Listado firmado, "Informe de Conformación de Junta de Programación 2016" y audio sobre emitido (sic) al aire con este informe)", todo lo cual fue consignado por la firma consultora en el "Concepto Plan de Mejora", visible a folio N°.5 del mismo.

Es pertinente advertir que, tal y como quedó consignado en el documento del Plan de Mejora suscrito, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, en ningún modo exime o releva al MinTIC de la facultad sancionatoria que le corresponde por Ley. No obstante, representa un escenario que se analizará en su debida oportunidad.

Así las cosas, de conformidad con los resultados obtenidos en la verificación integral realizada los días 21 y 22 de febrero de 2017, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE**

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM presuntamente incumplió con su obligación de allegar durante el primer trimestre del año 2016 (es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2016) el documento de composición de la Junta de Programación y el listado de sus integrantes para la vigencia 2016 al Ministerio, toda vez que solo vino a presentarlos el día 23 de marzo de 2017, con ocasión del Plan de Mejora con acuerdo de corrección suscrito.

Normas presuntamente Infringidas

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. *"Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

"(...) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

En concordancia con el artículo 85 de la Resolución N° 415 de 2010, que establece:

"ARTÍCULO 85. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN. *Las organizaciones sociales o comunidades seleccionadas las cuales cuentan con viabilidad para optar por la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán constituir la Junta de Programación en los términos y plazos establecidos en esta resolución y en los pliegos de condiciones correspondientes.*

Las comunidades organizadas, concesionarias del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, deberán enviar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio." (Subraya fuera de texto).

CUARTO CARGO

De conformidad con la verificación integral realizada los días 21 y 22 de febrero de 2017 por la firma Unión Temporal Deloitte, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo dispuesto en los artículos 31 y 77 de la Resolución N° 415 de 2010, al presuntamente incumplir con la obligación de tener a disposición permanente del público el Manual de Estilo, documento que debe contener la visión, principios y políticas de la emisora y obra como guía para la generación de contenidos.

En el marco de la verificación In Situ pudo establecerse que, a la fecha de dicha diligencia, el concesionario no había radicado una copia del Manual de Estilo ante el Ministerio ni tenía el mismo a disposición del público, de lo cual dejó constancia la firma consultora tanto en el Acta como en el Informe de Verificación integral, visible a folios N° 7 del Informe y 4 del Acta.

En efecto, de conformidad con lo consignado en el Punto I Aspecto Jurídico, Literal G – Junta de Programación y Manual de Estilo- del Acta de Verificación, el Concesionario no había presentado una copia del Manual de Estilo al Ministerio ni tenía el mismo a disposición de la comunidad, toda vez que en las preguntas relacionadas con dichas obligaciones fueron diligenciadas las casillas correspondientes al "NO" por parte de la firma consultora.

En vista de lo expuesto, la firma consultora Unión Temporal Deloitte ofreció a la **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** la opción de celebrar un Plan de Mejora con acuerdo de corrección, documento que fue suscrito por el concesionario el día 22 de febrero de 2017 y que comprendió,



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

entre otras, la obligación de radicar una copia del Manual de Estilo ante el Ministerio, así como la de poner el mismo a la disposición del público, lo cual fue consignado como "Hallazgo" 3 del Plan.

Ahora bien, finalizado el término consignado en el Plan de Mejora (esto es, el 23 de marzo de 2017) y consultados los sistemas de información del Ministerio, pudo constatarse que mediante radicado N° 806924 de 28 de febrero de 2017, "el Concesionario entregó una copia del Manual de Estilo. Sin embargo, no se encuentra soporte que permita verificar que el documento se encuentra a disposición del público", tal y como fue señalado por la firma consultora en el "Concepto del Plan de Mejora", visible a folio N° 5 del mismo.

Es del caso precisar que la obligación establecida en la Resolución N° 415 de 2010, implica poner a disposición permanente del público el Manual de Estilo. En consecuencia y, de acuerdo con los resultados obtenidos en el marco de la verificación efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2017, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM** presuntamente incumplió con su obligación de poner a disposición permanente del público el Manual de Estilo, documento que debe obrar como guía para la generación de contenidos y la protección de los derechos de la audiencia.

Normas presuntamente Infringidas

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

" (...) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

En armonía con los artículos 31 y 77 de la Resolución N° 415 de 2010, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 31. MANUAL DE ESTILO PARA EMISORAS COMUNITARIAS Y DE INTERÉS PÚBLICO. Las Emisoras Comunitarias y de Interés Público deberán poner a disposición del público el Manual de Estilo que deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, a la discriminación y a la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación.
(...)

ARTÍCULO 77. FINES DEL SERVICIO. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia, los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán elaborar y dar a conocer a la comunidad el manual de estilo. Una copia de este manual deberá entregarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Informe Anual de Evaluación de los fines del servicio comunitario y cumplimiento del Manual de Estilo.

Es del caso precisar que, si bien tanto en el Informe como en el Acta de Verificación Integral (visible a folios N°.7 del Informe y 4 del Acta) remitidos por la firma consultora Unión Temporal Deloitte mediante radicado N°.819469 de 20 de abril de 2017, se consignó que el concesionario no había presentado el Informe Anual acerca de la evaluación de los fines del servicio comunitario y la aplicación del Manual de Estilo (ni remitido copia del mismo con soporte sonoro ante el Ministerio) y que en el Concepto de Cumplimiento del Plan de Mejora (folio N° 5) la firma consultora manifestó que, finalizado el término contemplado en el Plan el concesionario "No Cumple" con la presente obligación, es menester indicar que tal hallazgo no será considerado como un presunto incumplimiento para efectos de la presente investigación, toda vez que ni en el Informe de Verificación, ni en el Acta de la visita y ni siquiera en el Plan de Mejora suscrito por el concesionario, la firma consultora hizo precisión en torno a la anualidad sobre la cual recae el presunto incumplimiento de la obligación de presentación del Informe objeto de análisis. En consecuencia, ninguno de los soportes documentales remitidos por la firma consultora Unión Temporal Deloitte en el radicado con N°.819469 de 20 de abril de 2017 ofrecen certeza en relación con las circunstancias de tiempo del presunto incumplimiento del concesionario a la presente obligación, motivo por el cual no resulta procedente dar apertura por el hallazgo reseñado.

A su vez, es necesario señalar que si bien el numeral 6, artículo 84 de la Resolución N°.415 de 2010 determinó una obligación clara al concesionario de remitir copia a esta Entidad del reseñado Informe anual (presentado por la Junta de Programación a los habitantes del municipio), también es preciso indicar que la norma no determina una condición de tiempo específica para el cumplimiento de la obligación, más allá de una anualidad (lo cual significa que el informe de un año debe ser presentado, a más tardar, el 31 de diciembre del año siguiente), la cual en este caso no se puede establecer en la medida que en ni en el acta, ni el informe, ni en el Plan de Mejora se especificó el año al cual haría referencia el documento que fue objeto de la verificación.

Con base en lo anterior, la presente Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estima procedente ordenar la apertura de investigación administrativa e imputar cargos al concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381, por las presuntas infracciones expuestas en precedencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1, de la Ley 1341 de 2009.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009, las infracciones a las normas contenidas en la citada Ley y sus decretos reglamentarios dan lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 17 a 20 del Decreto 1414 de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del MinTIC las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contra quienes incurran en violación de la Ley 1341 de 2009 y sus decretos reglamentarios y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del investigado, adoptar las

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

decisiones propias del caso y en el evento que así se requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa N°.2149 de 2018 en contra del concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381, por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto, a saber: (i) Incurrir en la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido por los artículos 96 de la Resolución N°.415 de 2010 y 4 de la Resolución N°.917 de 2015; (ii) Incurrir presuntamente en la infracción prevista en el numeral 4, artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido en el artículo 97 de la Resolución N°.415 de 2010; (iii) Incurrir presuntamente en la infracción prevista en el numeral 4, artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo dispuesto por el artículo 85 de la Resolución N°.415 de 2010 y; (iv) Incurrir presuntamente en la infracción prevista en el numeral 4, artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo dispuesto en los artículos 31 y 77 de la Resolución N°.415 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto al representante legal del concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381, a su apoderado o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario **FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM**, identificado con NIT 806.009.376-1 y Código 53381, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.



22 MAR 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá,

MARGARETH SONIA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Mario Riveros B.
Revisó: Gladys Amalia Russi G.
Luz Aída Barreto B.
María Lucelly Caceres O.

Código: 53381
Razón Social: FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO - EMISORA COLECTIVA 101.6 FM
Investigación N°. 2149 de 2018



| | | | | | | | |
|--------------------------|------------------|-----------------------|-----------|--------------------------|--------------|-----|--------------------|
| 472 | | Motivos de Devolución | | 1 2 | Desconocido | 1 2 | No Existe Número |
| 1 2 | Dirección Errada | 1 2 | Rehusado | 1 2 | Cerrado | 1 2 | No Reclamado |
| 1 2 | No Reside | 1 2 | Fallecido | 1 2 | Fuerza Mayor | 1 2 | No Contactado |
| 1 2 | | 1 2 | | 1 2 | | 1 2 | Partido Clausurado |
| Fecha 1: | DIA | MES | AÑO | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO |
| Nombre del distribuidor: | | | | Nombre del distribuidor: | | | |
| C.C. | | | | C.C. | | | |
| Centro de Distribución: | | | | Centro de Distribución: | | | |
| Observaciones: | | | | Observaciones: | | | |

Código TRD:

Bogotá,

Doctor

ERNESTO LIÑAN BELTRAN

Representante Legal

FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO

Vista Hermosa Diagonal 30 A N° 58 - 80

BOLÍVAR - CARTAGENA

Asunto: Comunicación Acto N° 673

Investigación Administrativa N° 2149 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO, con código de expediente 53381. Lo anterior, por cuanto la comunicación con registro N°.1158329 de 22 de marzo de 2018 dirigida a FACULTAD CORPORACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICO, fue devuelta a este Ministerio.

Es del caso indicar, que una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordialmente,


GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RDS
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: Ocho (8) Folios así, copia del Auto No. 673 de 22 de marzo de 2018 en siete (7) folios, comunicación con registro N°.1158329 del 22 de marzo de 2018 en un folio (1).

Proyectó: Carlos Mario Riveros B.
Código. 53381

Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1: sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

14 of 1

Guía No. RN938795720CO

Fecha de Envío: 24/04/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 7500.00 Orden de Servicio: 9661088

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINISTERIO DE COMUNICACIONES FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNI Ciudad: BOGOTA D C Departamento: BOGOTA D C
Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 Teléfono: 0

Datos del Destinatario:

Nombre: ERNESTO LIÑAN BELTRAN Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: VISTA HERMOSA - DIAG. 30A 58-80 Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 23/04/2018 10:49 PM | CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 24/04/2018 11:11 PM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 27/04/2018 02:37 PM | PO.CARTAGENA | En proceso | |
| 30/04/2018 05:09 PM | PO.CARTAGENA | Envío no entregado | |
| 07/05/2018 09:47 AM | PO.CARTAGENA | TRANSITO(DEV) | |
| 17/05/2018 12:27 PM | CD.MURILLO TORO | devolución entregada a remitente | |

